

OBJ.: Deja sin efecto resolución que indica y reautoriza el funcionamiento del Helipuerto "Posesión", Comuna de San Gregorio, Región de Magallanes.

Exenta N° 0178 /

SANTIAGO, 06 MAY 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 028 de 13.ENE.1988 que autorizó el funcionamiento del Helipuerto "Posesión", ubicado en la Comuna de San Gregorio, Provincia y Región de Magallanes, bajo la administración de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP).
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 0145 de 17.ABR.2015 que derogó el acto administrativo señalado en la letra precedente.
- c) Que conforme lo ha concluido la Contraloría General de la República en diversos dictámenes, la revocación consiste en dejar sin efecto un acto por la propia Administración mediante uno nuevo de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o el específico de la autoridad emisora, debiendo en todo caso fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad.
- d) Que para la dictación de la Resolución DGAC Exenta N° 0145 de 2015 se tuvo en consideración la presentación de la inscripción de dominio que rola a fs. 577 N° 486 del Registro de Propiedad de 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, en favor de Sociedad Ganadera Cañadón Grande Ltda., la que presuntamente recaería sobre todo o parte de los terrenos en los que se emplaza el helipuerto "Posesión".
- e) Que, sin perjuicio de lo anterior, obra en poder de esta Dirección General la inscripción de dominio de fs. 632 N° 991 del Registro de Propiedad de 1973 del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, la que reconoce a ENAP el dominio sobre el inmueble en el que se habilitó originalmente el mismo helipuerto.
- f) Que, sumado a lo anterior, con posterioridad a la dictación de la Resolución DGAC Exenta N° 0145 de 2015 se ha tomado conocimiento de nuevos antecedentes, que dan cuenta de la existencia de un juicio de reivindicación de dominio entre la Sociedad Ganadera Cañadón Grande Ltda., como demandante, y ENAP, como demandado, causa en la que se discute el dominio sobre los terrenos en los que se encontraría emplazado el helipuerto "Posesión".

- g) Que los antecedentes expuestos revelan a lo menos la existencia de una presunción seria de propiedad en favor de ENAP, la que aun encontrándose en controversia aconseja reconsiderar lo resuelto, con el objeto de no alterar las condiciones establecidas originalmente para el funcionamiento y administración del mencionado helipuerto hasta no resolverse en definitiva la situación de su dominio, debiendo en consecuencia restaurarse la autorización concedida por Resolución DGAC Exenta N° 028 de 1988.
- h) Que, en la especie y en conformidad a lo prevenido por el artículo 61 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, la Resolución DGAC Exenta N° 145 de 2015 no ha creado derechos adquiridos en favor de persona alguna ni posee una naturaleza que impida su revocación.
- i) Las facultades que me confieren la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- j) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- I. Déjase sin efecto la Resolución DGAC Exenta N° 0145 de 17.ABR.2015.
- II. Reautorízase el funcionamiento del Helipuerto "Posesión", de uso privado, ubicado en la Comuna de San Gregorio, Provincia y Región de Magallanes, Latitud 52° 14' 58" S; Longitud 68° 56' 12" W, con las siguientes características:

Pista 1

- a) Dimensión del área de aterrizaje/despegue: 34 x 25 metros
- b) Dimensión del área de toma de contacto: 7 metros de diámetro
- c) Elevación: 76 pies
- d) Superficie: Concreto
- e) Pendiente longitudinal: 0,0%
- f) Resistencia: 10.000 kgs.
- g) Señalización: Diurna/Nocturna
- h) Horario: HJ
- i) Administración: Empresa Nacional del Petróleo (ENAP)

Pista 2

- a) Dimensión del área de aterrizaje/Despegue: 22 x 25 metros
- b) Dimensión del área de toma de contacto: 7 metros de diámetro
- c) Elevación: 76 pies
- d) Superficie: Concreto
- e) Pendiente longitudinal: 0,0%
- f) Resistencia: 10.000 kgs.
- g) Señalización: Diurna/Nocturna

- h) Horario: HJ
- i) Administración: Empresa Nacional del Petróleo (ENAP)

Clasificación e Inspecciones

- a) Clave de referencia: D VFR
- b) Tipo de aproximación: Visual
- c) Dependencia de la DGAC responsable de inspección: Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, Punta Arenas

Responsable de mantener el helipuerto en condiciones operativas

Empresa Nacional del Petróleo (ENAP)

- III. El administrador no podrá efectuar modificación alguna a las características establecidas para el helipuerto sin contar previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual autorización deberá tener para ejecutar o modificar cualquier tipo de construcciones en las áreas bajo su administración o aledañas a ésta, y notificar a la DGAC cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- IV. El administrador estará obligado a informar inmediatamente a la DGAC cada vez que el aeródromo no se encuentre en condiciones operativas.
- V. El administrador estará obligado a colocar las señales reglamentarias correspondientes mientras el aeródromo se mantenga en tales condiciones.
- VI. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá revocar la presente autorización de funcionamiento en caso de que el aeródromo deje de reunir las condiciones técnicas y de servicio exigidas por la normativa vigente, o cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.

Anótese, y comuníquese.



MARCILIANO LARRAECHEA LOESER
GENERAL DE AVIACIÓN
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN: AL DORSO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Empresa Nacional de Petróleo
 - 2.- Sociedad Ganadera Cañadon Grande Limitada
 - 3.- DGAC., Subdepto Zona Aeroportuaria Austral
 - 4.- DGAC., Departamento Jurídico (i)
 - 5.- DGAC., Departamento Comercial, Sección Tasas Aeronáuticas (i)
 - 6.- DGAC., Departamento Seguridad Operacional
 - 7.- DGAC., Dasa, Subdepto. Serv. Tránsito Aéreo, Sección AIS-MAP
 - 8.- DGAC., Dasa, Subdepto. Serv. Tránsito Aéreo, Sección Serv. De vuelo
 - 9.- DGAC., Dasa, Subdepto. Planificación y Control
 - 10.- DGAC., Sección Oficina de Partes Central, Sección Resoluciones
 - 11.- DGAC., Dasa, Subdepto. Serv. De Aeródromos, Sección Cert. Y Fisc. Ads.(a)
- FGB/acg/ N° Reg. 57 de 06.05.2015

